Doc. electrònic garantit amb signatura/s. Adreça web per verificar: https://portal.justicia.gencat.cat/VerificarDocumentsCSV.html | Codi Segur de Verificació: DRXE 9KKL C2GE 8UDZ 9SYU UHWZ ZLYH
Data i hora 11/01/2023 11:34 | Signat per Mora Morillo, Maria Isabel

EDICTO

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Figueres
Calle Arnera, 7 - Figueres CP.: 17600
TEL: 972943615
FAX: 972943617
E-MAIL: mixt8.figueres@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución de títulos judiciales 322/2018
Sección: C1
Sobre: Ejecución títulos judiciales
Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador: Pere Ferrer Ferrer
Abogado: MANUEL MONTESINOS COSTA
Parte demandada/ejecutada: Melanie Anne Mathilde Brunet
Procurador:
Abogado:

María Isabel Mora Morillo Letrada de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Figueres, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº 322/2018 a instancia de CAIXABANK, S.A., contra Melanie Anne Mathilde Brunet sobre reclamación de cantidad en reclamación de 27.676,96 € más 8.303,08 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO / PRIMERO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera):

41,251,00€

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Urbana. Número tres. Estudio-Apartamento de la planta baja, n.º 3, del edificio "María Dolores", sito en l'Escala, paraje Terroges; compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando 24,18m2 y 4,65m2 de terraza, tiene como elemento exclusivo, un pequeño jardín a la parte Sur, de 9m2. Linda: al frente

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ejcat/consultaEdocCSV.html | Codi Segur de Verificació: 0RKE[9EKLC2QMPN&D2897KUHWTELY7] | Data i hora: 10/04/2023 11:14 | Signat per: Mora Morillo, Maria Isabel

Norte, y fondo, con terreno común, izquierda entrando, con el estudio-apartamento n.º 2, derecha con el n.º 4. Cuota: 6,35%.

Refgerencia catastral: 0927301EG1602N0003AU.

Datos registrales: Finca registral n.º 4,969. Inscrita en el Tomo 2,667, Libro 370 de L'Escala, Folio 160.

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: No costa

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: No consta se encuentre ocupaa por terceros ni se trate de domicilio habitual de la parte ejecutada quien se encuentra en ignorado paradero.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejust.justicia.gencat.cat/pls/PkConsultaCSV.html | Cod Segur de Verificació: CRXE19EK3C2D6PNUO2N97KUHW7SL371 | Signat per Mora Morillo, Marie Gabon; | Data i hora: 16/02/2023 11:14

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante

Doc. electrònic garantit amb signatura-s. Adreça web per verificar: https://ejfat.justicia.gencat.cat/ejfa/ApiconsaujSecSV.html | Data i hora: 11/01/2023 11:14 | Signat per Mora Morillo, Maria Isabel | Data Segur de Verificació: ORXE16EBXLC20IAPNUO2N8TKUFHWTELY7T

Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://dejust.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: DRXE1S2EKLC2D5FRAUO2X9Z4QUHXYE | Signat per Maria Mirella, Maria Isabel | Data i hora 11/01/2023 11:14

certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo

Doc. electrònic garantit amb signatura-s. Adreça web per verificar: https://egat.justicia.gencat.cat/ca/PSconsultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: DBXE3SEKLC2005PHAJO2B8871KUNW97ELY7
Data i hora 11/01/2023 11:34 | Signat per Maria Morato, Maria Isabel

al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por la Letrada de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://seujudicial.justicia.gencat.cat/ca/Apoderats/eSignatura/ Codi Segur de Verificació: DRAE19EKUC0S9PNU7D2N97KUHWESLY71
Data i hora: 11/01/2023 11:14 Signat per Mora Morillo, María Isabel:

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta,la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://tejcol.justicia.gencat.cat/ca/VisualitzaCSV.html | Codi Segur de Verificació: DRXE10GKLE7205PNAJO2R97KUHW07ELY7Y
Data i hora 11/01/2023 11:14 | Signat per: Idoia Medilo, Maria Isabel

ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/controllerCSV.html | Codi Segur de Verificació: DRXEX0EKLC2C6PNUD2WKKUFWYEEYY | Signat per Mora Mondéjo, Maria Isabel | Data i hora 11/01/2023 11:14

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, la Letrada de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) la Letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando procedá, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado,la Letrada de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Doc. electrónic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://seujudicial.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSVWeb.do | Codi Segur de Verificació: DRXG9190XsC2C6PHJUC22NR7KUHW7ELY71 | Signat per Mora Morillo, Maria Isabel | Data i hora 11/01/2023 11:14

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará la Letrada de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Figueres, a 10 de enero de 2023
La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Admet vista per verificar: https://seujudicial.justicia.gencat.cat/IAPH/consulta/CSV.jsf;jsessionid=
Data i hora 11/01/2023 11:14
Signat per Nova Morillo, Maria Isabel;
Codi Segur de Verificació: ERXE1IBEKLC2Q6PNU02N97KUHNZELY?1

CERTIFICACIÓN

C11A9175165

Vicente José García-Hinojal López, Registrador del Registro de la Propiedad de L'Escala, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

CERTIFICA: Que en virtud del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Figueres, carrer Arnera, número 7 de 17600 Figueres, por la letrada doña María Isabel Mora Morillo, de fecha 26 de marzo de 2019, ejecución de títulos judiciales 322/2018 Cl., con el número de noventa y seis del diario 27, se han examinado los libros del Registro de los que resulta:

I. Que en el tomo 2.667, libro 370 de L'Escala, folio 160, aparece inscrita la finca número **4.969** relativa URBANA. NUMERO TRES. Estudio-Apartamento de la planta baja, nº 3, del edificio "María Dolores", sito en L'Escala, paraje Terroges; compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando 34'18m2. y 4'65m2. de terraza; tiene como elemento exclusivo, un pequeño jardín a la parte Sur, de 9m2. Linda: al frente Norte, y fondo con terreno común; izquierda entrando, con el estudio-apartamento nº 2; derecha, con el nº 4. Cuota: 6'35%. Referencia Catastral: 0927301EG1602N0003AU.

II. Que dicha finca resulta inscrita a favor doña MELANIE BRUNET, con NIE X-2020171N, por título de compra, en virtud de escritura autorizada en L'Escala el día diecisiete de diciembre de dos mil dos, por doña María del Pilar Berral Casas, última de dominio practicada.

III. Que la misma finca resulta gravada con las siguientes cargas:

a) Hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª, a favor de la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de escritura autorizada en L'Escala, por doña María del Pilar Berral Casas, el día diecisiete de diciembre de dos mil dos, y por don Federico Sampol Bergamo notario de l'Escala, el día veintidós de octubre de dos mil doce, respectivamente, vigente y sin cancelar.

b) Embargo letra A, a favor de CAIXABANK, S.A., sobre reclamación de veintisiete mil seiscientos setenta y seis euros con noventa y seis céntimos en concepto de principal, procedimiento de títulos judiciales 322/2018 Cl, por la letrada de la administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia número 8 de Figueres, doña María Isabel Moral Morillo, de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho. El crédito que da lugar a esta ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la 8ª. Vigente y sin cancelar y motivo del procedimiento, en cuyo margen se ha extendido nota relativa a la expedición de esta certificación.

c) Afecta a la resulta de autoliquidación del impuesto por plazo de cinco años, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales susceptibles de inscripción, sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: Los asientos de los libros del Registro surtirán sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley.
Art. 222 del Reglamento Hipotecario: La publicidad de los asientos del Registro consistirá exclusivamente en la manifestación de los mismos en el libro indicador, en la certificación de su contenido y en la nota de examen, salvo el único derecho de acceder físicamente al contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Y conforme a lo dispuesto en el mandamiento expido esta certificación en el presente folio especial para certificaciones acompañado de seis folios más en papel común donde se reproducen las referidas inscripciones y anotaciones, en L'Escala, a uno de abril de dos mil diecinueve.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE JOSÉ GARCÍA-HINOJAL LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LA BISBAL. DEMPORDA a día uno de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

CERTIFICACIÓN

G11A9175162

(*) C.S.V. : 2170250BE09C3410

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 221 de la Ley Hipotecaria: La titularidad o ejercicio de los cargos públicos y oficios no podrán aprovecharse en perjuicio de tercero por la publicación del contenido de los libros del Registro.
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: La fe pública de los Registradores alcanza a la autenticidad de los asientos y documentos que estén archivados o custodiados en sus oficios.
Art. 354 del Reglamento del Registro Mercantil: La publicidad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores o Encargados.
Art. 5 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los asientos y demás actos relativos a dicho Registro producirán todos sus efectos en beneficio de tercero mediante certificación.

REGISTRE PROPIETAT DE L'ESCALA
C/ CAMÍ AMPLE, Nº 4 baixos
L'ESCALA 17130
TEL.: 972775968 FAX.: 972774876

Fecha de Emisión: 01/04/2019
ART. 19 BIS DE LA LEY HIPOTECARIA
Nº Petición: 881

FINCA DE L'ESCALA Nº: 4969
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 17010000216691

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. NUMERO TRES. Estudio-Apartamento de la planta baja, nº 3, del edificio "María Dolores", sito en L'Escala, paraje Terroges; compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando 24'10m2 y 4'65m2 de terraza; tiene como elemento exclusivo, un pequeño jardín a la parte Sur, de 9m2. Linda: al frente Norte, y fondo, con terreno común; izquierda entrando, con el estudio-apartamento nº 2; derecha con el nº 4. Cuota: 6'35%. Referencia Catastral: 0927301EG1602N0003AU.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	NIF/NIE/PASAPORTE/ T.IDENTIDAD/OTRO	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
BRUNET, MELANIE ANNE MATHILDE	X2020171N	2667	370	160	6

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de compraventa.
Formalizada según escritura pública con fecha 17/12/02, autorizado/a en L'ESCALA, por DOÑA MARIA PILAR BERRAL CASAS, nº de protocolo 1.509
Inscripción: 6ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 160 Fecha: 31/01/2003

CARGAS

- HIPOTECA.
HIPOTECA
ACREEDOR : CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
CAPITAL : 33.000,00 Euros -5.490.738 Pesetas -
INTERESES ORDINARIOS : 3.135,00 Euros -521.620 Pesetas -
INTERESES DE DEMORA : 6.765,00 Euros -1.125.601 Pesetas -
COSTAS Y GASTOS : 9.015,00 Euros -1.499.970 Pesetas -
DURACION PRESTAMO : 31 de Diciembre de 2.032
FECHA ESCRITURA : 17/12/2002
NOTARIO AUTORIZANTE : MARIA PILAR BERRAL CASAS
LUGAR OTORGAMIENTO : L'Escala
INSCRIPCION : 7ª

Formalizada en escritura con fecha 17/12/02, autorizada en L'ESCALA, por DOÑA MARIA PILAR BERRAL CASAS, nº de protocolo 1510
Inscripción: 7ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 160 Fecha: 31/01/2003

- HIPOTECA.
NOVACION MODIFICATIVA de la Hipoteca de la Inscripción 7ª.
A favor de: CAIXABANK SA
Participación: TOTALIDAD
Capital Principal: 33.000 €
Int. Ordinar. Anual: 3.135 € Tipo: 4,5%
Inter.Demora Anual: 6.765 €
Costas / Gastos: 9.015 €
Valor de Subasta: 41.251 €
Domicilio notificaciones: La propia finca hipotecada.
Respondiendo Por: 51.915 €
con un plazo de amortización de 360 meses
Se ha dado nueva redacción al Pacto 8º, Constitución de Hipoteca.

Formalizada en escritura con fecha 22/10/12, autorizada en ESCALA, L', por DON FEDERICO SAMPOL BERGAMO, nº de protocolo 1437
Inscripción: 8ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 162 Fecha: 31/12/2012

- AF EMBARGO.
A FAVOR DE: CAIXABANK SA
PARTICIPACIÓN: TOTALIDAD
DEUDOR: MELANIE ANNE MATHILDE BRUNET
FECHA JUICIO: 10 de Enero de 2019.
PRINCIPAL: 27.676,96 €
INTERESES Y COSTAS: 8.303,08 €
TOTAL: 35.980,04 €
El crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª a favor de CAIXABANK,S.A. EXP. CERTIFICACION: Expedida hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el procedimiento número 322/2018 Cl origen de la adjunta anotación letra A, el crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª novada por la 8ª a favor de Caixabank,S.A., en virtud de mandamiento expedido el día 26 de marzo de 2019, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Figueres, presentado a las 12:08 horas del día de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, según asiento número 2267 del Diario 27. L'Escala, a uno de Abril de dos mil diecinueve.

Mandamiento de fecha 10/01/19, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 8 DE FIGUERES de FIGUERES, nº de procedimiento 322/2018.
Anotación Letra: A Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 161 Fecha: 01/02/2019

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afecta por 5 años a revisión del impuesto sobre TP y AJD, habiéndose satisfecho la cantidad de 179,9 euros por autoliquidación. L'escala a 1 de Febrero de 2019.

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: A Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 161 Fecha: 01/02/2019

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 01/04/2019, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del citular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corome.es

REGISTRE DE LA PROPIETAT L'ESCALA